

creación en cada una de las provincias de Andalucía de los Consejos Asesores Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante E.P.S.A.).

Su configuración como órganos de carácter consultivo de composición paritario con representantes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de EPSA; el carácter de las funciones que tienen atribuidas, esencialmente de coordinación de actuaciones asignadas o ambas, así como la nueva configuración orgánica y funcional de la Empresa surgida tras la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, hacen aconsejable proceder a la regulación específica de las Consejos Asesores Provinciales, intraduciendo las modificaciones inherentes a la nueva etapa que inicia la Empresa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final del Decreto 113/1991 de 21 de mayo, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los Consejos Asesores Provinciales son órganos de carácter consultivo y deliberante para la coordinación a nivel provincial entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y EPSA, así como de apoyo a los órganos de gobierno de ésta.

Segundo. Son funciones de los Consejos Asesores Provinciales:

a) Colaborar con los órganos de EPSA en la formación de los Planes Plurianuales y Programa de Actuación, Inversiones y Financiación anual en lo que afecte al ámbito provincial respectiva.

b) Colaborar con los Organos de EPSA en la determinación de aquellas actuaciones que por no estar singularizadas en el PAIF hayan de aprobarse por el Consejo de Administración.

c) Fomentar la coordinación de las actividades de EPSA con el conjunto de las actuaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a cuyo efecto mantendrán una fluida y permanente relación de colaboración con los órganos de la Empresa y, en especial, con la respectiva Gerencia Provincial.

d) Seguimiento de las actuaciones provinciales que conformen los programas de EPSA en la provincia.

e) Realizar cuantas tareas les sean encomendadas por los órganos de EPSA y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. Los Consejos Asesores Provinciales estarán integrados por:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) El Gerente Provincial de EPSA.

c) El Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial.

d) El Jefe del Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial.

e) Un técnico designado por EPSA.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando así se estime oportuna, Técnicos de la Delegación o de EPSA, así como aquellas personas que en orden a los asuntos a tratar se considere conveniente convocar.

Cuarto. 1. Las reuniones de los Consejos Asesores Provinciales estarán presididas por el Delegado Provincial, debiendo celebrarse al menos tres sesiones ordinarias al año, con carácter cuatrimestral y cuantas extraordinarias el Presidente estime oportunas.

De cada reunión se levantará acta por el Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial.

Quinto. Quedan derogados cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Sexta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1991, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, dispone en su artículo 2 que la responsabilidad directiva de dichos Centros será asumida por un Coordinador, elegido por el procedimiento que a tales efectos se establezca.

Asimismo, en su artículo 4, se prevé la existencia de un Vicecoordinador en el caso de Centros de cinco o más unidades y que estén autorizados para la impartición de planes de actuación que afecten a titulaciones.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en Disposición Final Segunda del Decreto antes mencionado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.-

El procedimiento de elección y nombramiento de Coordinadores y, en su caso, Vicecoordinadores de los Centros para la Educación de Adultos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, y a lo regulado en la presente Orden.

Artículo 2.-

1.- La elección y propuesta de nombramiento de los Coordinadores de los Centros para la Educación de Adultos se llevará a cabo, cuando proceda, desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

2.- El nombramiento y toma de posesión de los Coordinadores elegidos se realizará con efectos de 1 de julio anterior al siguiente curso escolar. Su mandato será de 3 años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Artículo 3.-

Los candidatos al cargo de Coordinador deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser profesor del Centro a cuyo cargo de Coordinador aspira, con destino definitivo en el mismo.

b) Tener como mínimo un año de permanencia en el Centro en la fecha de presentación de la candidatura. A estos efectos, el curso académico en el que se lleva a cabo la elección se computará como un año completo.

c) Haber prestado servicios en Educación de Adultos durante un periodo mínimo de 3 años en la fecha de presentación de su candidatura. Tendrá validez a efectos de años de docencia, los servicios prestados, continuada o interrumpidamente, como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado.

Artículo 4.-

1.- A tal efecto, cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo de Centro de Adultos fijará el plazo de presentación de candidatos, que, en todo caso, será como mínimo de diez días naturales.

2.- Los profesores aspirantes al cargo de Coordinador deberán presentar su candidatura al Consejo de Centro de Adultos. Junto a la misma, presentarán por escrito las líneas básicas de su proyecto y cuantos méritos profesionales estimen oportunos.

Artículo 5.-

Transcurridos cinco días naturales desde el cierre de admisión de candidatos, el Coordinador del Centro convocará al Consejo de Centro de Adultos en sesión extraordinaria, figurando como único punto del orden del día la elección del Coordinador.

Artículo 6.-

Abierta la sesión, por el Secretario del Consejo de Centro de Adultos se dará lectura a la relación alfabética de los candidatos. A continuación, podrán intervenir éstos, en la forma que acuerde el Consejo de Centro de Adultos, para exponer las líneas de su programa.

Artículo 7.-

Finalizadas las intervenciones de los candidatos y el posible debate que siga a las mismas, se procederá a la constitución de una Mesa Electoral, la cual estará integrada por:

a) Un profesor elegido por sorteo, que actuará como Presidente.

b) Un alumno elegido por sorteo, que actuará como Secretario.

c) Uno de los representantes de la localidad o municipio, elegido por sorteo.

En todos los casos, los componentes de la Mesa Electoral serán elegidos por sorteo entre los miembros del Consejo de Centro de Adultos pertenecientes a los correspondientes sectores.

Artículo 8.-

La elección del Coordinador será realizada por el Consejo de Centro de Adultos mediante sufragio directo, secreto y nominal ante la Mesa Electoral. Para ello, cada miembro del Consejo Escolar escribirá en la papeleta preparada al efecto, el nombre y apellidos del candidato al que otorga su voto. De ese Consejo de Centro de Adultos formarán parte el Coordinador y, en su caso, el Vicecoordinador actuales, incluso en el caso de que se presenten como candidatos al cargo de Coordinador. En el supuesto de que alguno o varios de ellos fueran ya representantes en el Consejo de Centro de Adultos y ahora resultasen elegidos para algún órgano unipersonal, su puesto como representante del profesorado será ocupado después de su toma de posesión por los siguientes candidatos en las votaciones realizadas en su día a tales efectos.

Artículo 9.-

A continuación, la Mesa Electoral realizará el escrutinio y recuento de los votos. Finalizado éste, el Consejo de Centro de Adultos propondrá para su nombramiento al candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los componentes del Consejo.

Artículo 10.-

Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría absoluta.

Artículo 11.-

Finalizados los actos anteriores, la Mesa Electoral remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la documentación siguiente:

- a) Propuesta efectuada por el Consejo de Centro de Adultos.
- b) Declaración del candidato propuesto donde haga constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden, junto con la justificación correspondiente de los mismos.
- c) Copia de las actas de la sesión o sesiones del Consejo de Centro de Adultos.

Artículo 12.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia procederán al nombramiento del candidato propuesto por un período de tres años. Dicho nombramiento se extenderá con efectos de 1 de julio del año en curso.

Artículo 13.-

En ausencia de candidatos o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta en segunda votación, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia nombrará Coordinador accidental a un profesor de Educación de Adultos, hasta el 30 de junio del año siguiente. Igualmente, procederá al nombramiento con carácter provisional del Vicecoordinador, cuando proceda, por él propuesto.

Artículo 14.-

En el caso de Centros para la Educación de Adultos de nueva creación o cuando ninguno de los profesores reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 15.-

1.- Si el Coordinador cesara antes de terminar su mandato, se hará cargo de sus funciones el Vicecoordinador del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, o, en su defecto, el profesor de mayor antigüedad en el Centro o, si hubiera más de uno con idéntica antigüedad, el de mayor edad.

2.- No obstante lo anterior, cuando se prevea que la vacante al cargo de Coordinador se va a producir antes del 30 de septiembre, como consecuencia de concurso de traslados definitivamente resuelto en el último trimestre lectivo del curso académico, se procederá a la convocatoria de elecciones, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

El nombramiento del nuevo Coordinador elegido se realizará a partir de la fecha en que se produzca el cambio de destino del anterior Coordinador del Centro para la Educación de Adultos.

Artículo 16.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 88/1.991, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, la elección del Vicecoordinador, cuando proceda, se realizará por el Consejo de Centro de Adultos, a propuesta del Coordinador, mediante sufragio nominal, directo y secreto de sus miembros.

2.- A tales efectos, dentro de los cinco días siguientes a la elección del nuevo Coordinador, se convocará al Consejo de Centro de Adultos en sesión extraordinaria para proceder a la elección del Vicecoordinador.

Artículo 17.-

1.- Abierta la sesión, el nuevo Coordinador propondrá para el cargo de Vicecoordinador a un profesor con destino definitivo en el Centro. Si el profesor es votado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Centro de Adultos, en primera votación, será propuesto para el cargo de Vicecoordinador, que será nombrado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia por un periodo de tres años.

2.- Si no obtuviera dicha mayoría, se procederá a una segunda votación y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera la mayoría simple.

3.- Si no alcanzase dicha mayoría en segunda votación, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para que dicho cargo quede cubierto por un profesor del Centro, el cual será nombrado por el período máximo de un año.

Artículo 18.-

Los Coordinadores remitirán a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la propuesta correspondiente, junto con el acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Centro de Adultos. Los nombramientos se realizarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

Artículo 19.-

1.- Si durante el período en que un Coordinador se encuentre ejerciendo sus funciones, quedara vacante el cargo de Vicecoordinador, la sustitución provisional se hará a favor del profesor que designe el Coordinador, previa comunicación al Consejo de Centro de Adultos.

2.- El Coordinador procederá a la convocatoria de dicho Consejo de Centro de Adultos a efectos de cubrir la vacante por el procedimiento ordinario, mediante la elección correspondiente. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al de haberse producido la vacante. El nombramiento se extenderá hasta la fecha en que termine su mandato el Coordinador.

3.- Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento del Vicecoordinador en los centros para la Educación de Adultos de nueva creación, en los cuales el Coordinador propondrá al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el nombramiento, con carácter provisional, del Vicecoordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La elección y nombramiento de los órganos de gobierno unipersonales de los Centros para la Educación de Adultos cuyos alumnos tengan un régimen especial, así como la de los que impartan la Educación de Adultos en la modalidad de semipresencial en exclusiva, será regulado por normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

1.- La elección de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros para la Educación de Adultos para el curso 1.991/92 se llevará a cabo, excepcionalmente, entre el 25 de noviembre y el 15 de diciembre de 1.991.

2.- El nombramiento y toma de posesión del Coordinador y, en su caso, del Vicecoordinador se realizará con efectos de 1 de enero de 1.992 hasta la finalización del curso académico 1.993/94.

Segunda.-

Los actuales órganos de gobierno unipersonales de los Centros públicos para la Educación de Adultos, constituidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/1.988, de 20 de enero, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la correspondiente convocatoria de elecciones que se llevará a

cabo en las fechas establecidas en la disposición transitoria anterior.

Tercera.-

Los candidatos al cargo de Coordinador para el curso 1.991/92 quedan exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo 3º de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 157/1991, de 30 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, el conjunto histórico de Aracena (Huelva).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio históricos».

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 17 de julio de 1985, incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Aracena (Huelva), siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de 13 de mayo de 1933 vigente en oquel momento.

Tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y Disposición Transitoria 6.1 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena (Huelva).

Artículo 2. El área afectada por la declaración como B.I.C. del Conjunto Histórico de Aracena (Huelva), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados descritos en el anexo I, y cuya línea de delimitación figura en el «Plano de Delimitación del Conjunto Histórico» publicado como anexo II.

Artículo 3. La descripción complementaria del Conjunto, así como la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 30 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO I.

DELIMITACIÓN LITERAL Y DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO:

Para realizar esta delimitación se ha tomado como plano base el elaborado por el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, escala 1:2000 del año 1.983, completado con los datos postales y catastrales del plano parcelario a escala 1:1000 del Ministerio de Hacienda del año 1.973.

Dicha delimitación comienza en el extremo N.E. del Conjunto, donde se encuentra la Ermita de San Roque, señalada en el plano con la letra I. La descripción seguirá el sentido contrario a las agujas del reloj:

- Lateral N.O. de la Ermita de San Roque.
- Traseras de las edificaciones de la alineación N.O. de la calle San Roque hasta el punto de encuentro entre la C/. Olvido y C/. Mesones.
- Eje de la C/. Olvido hasta su encuentro con la C/. Silo.
- Eje de la C/. Silo.
- Eje de la C/. Cruz de Mármol hasta la prolongación del eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Alegre.
- Trasera O. y S. de la Plaza de Toros incluyendo los chiqueros.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Castelar.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Santa Teresa hasta el inmueble con nº postal 10, quebrando por el lateral S. hasta el eje de la C/. Santa Teresa.
- Eje de la C/. Santa Teresa hasta el eje de la C/. Noria, quebrando por el lateral O. de la parcela 66-19 hasta la trasera de las edificaciones de la alineación N. de la C/. Rosal, bordeando el lateral O. hasta su intersección con el eje de la C/. Rosal.
- Eje de la C/. Rosal.
- Perímetro exterior del espacio público que conforman los Lavaderos. Dicho perímetro viene fijado por el eje de la carretera a Río Tinto hasta el encuentro con la prolongación de la alineación de las edificaciones del borde S. de dicho espacio público.
- Alineación S. de los Lavaderos hasta su encuentro con la trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve hasta su intersección con el eje de la C/. Pedrinazzi.
- Eje de la C/. Pedrinazzi quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 25 de la C/. Mejías quebrando hasta el eje de la C/. Cruces.
- Eje de la C/. Cruces quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 23 de esta calle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Cruces.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Valle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Ntra. Sra. del Mayor Dolor, incluyéndose el espacio no edificado entre el extremo S.E. del inmueble nº 28 y el extremo N.O. del inmueble nº 32
- Margen O. de la C/. Ntra. Sr. del Mayor Dolor hasta su encuentro con el extremo Occidental de la puerta de acceso al Conjunto Monumental del Castillo-Iglesia.
- Curva de nivel de cota 730 que bordeando dicho Conjunto Monumental vuelve al extremo Oriental de la puerta de acceso al mismo.